



ACUERDO No. CSJATA19-127
11 de septiembre de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico y de los tres (3) Despachos de Magistrado que integran dicha Corporación"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2019 suscrito por el Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, solicita cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico que preside, como así mismo de los tres (03) despachos que la conforman, por el termino de 10 días comprendidos a partir del 23 de septiembre de 2019 al 4 de octubre de 2019.

Sustenta su escrito en los siguientes argumentos:

Por medio de la presente y de manera respetuosa, presento solicitud a fin de que se estudie la posibilidad de autorizar el cierre extraordinario de la Secretaria de ésta Sala Jurisdiccional Disciplinaria la cual Presido, así como de los tres (03) despachos de la misma, por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo No. PSSA16-10561 del 17 de agosto de 2016, apoyado en los siguientes argumentos:

- La sobrecarga de procesos que se encuentran en esta dependencia (aproximadamente el 80% de la carga de la Sala), del cual se hace necesario realizar un inventario pormenorizado del estado actual de los expedientes que reposan en ésta;
- La organización del archivo y la búsqueda de los procesos que se han reportado a la fecha como extraviados,
- Ubicar e identificar procesos de connotación y/o relevancia local o nacional, así como de procesos que cursen por los mismos hechos y partes y que dada la cantidad de procesos se dificulta identificarlos.
- Además de haberse detectado por parte de los tres despachos serios problemas en ésta dependencia, tales como: 1.) Extravíos de expedientes. 2.) Notificaciones rezagadas. 3.) Oficios que llevan años sin ser enviados. 4.) Pruebas que nunca se adosaron. 5.) Disciplinarios que nunca fueron notificados pese a mantener vigentes sus direcciones. 6.) posible "engavetamiento" de procesos, conforme a queja anónima allegada a esta Sala, siendo necesario proceder a realizar un inventario general de los procesos disciplinarios a cargo.

Circunstancias éstas que constituyen una real necesidad del servicio, ya que se hace necesario determinar plenamente el estado en que se encuentran los procesos, la cantidad de los mismos, entre otras situaciones, y poder realizar las acciones y correctivos del caso.

Sumado a todo lo anterior y como es de su conocimiento, el hecho de que somos una de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias con más congestión en el país, razón por la cual el no contar con una información veraz del inventario de procesos y su estado, así como tampoco contar con la actualización del sistema Siglo XXI y Tyba, son factores que no permiten adelantar una gestión eficaz en el impulso procesal de los asuntos que se encuentran activos en esta dependencia lo cual afecta el rendimiento de los tres despachos que conforman ésta Sala.

Por último y teniendo en cuenta que se trata de una labor de verificación individualizada de cada proceso y partiendo de que en esta dependencia reposan en promedio más de 3.000 procesos, respetuosamente solicitamos que el cierre se nos conceda por el término de diez (10) días hábiles, iniciando el día 23 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2019, inclusive, fecha acordada en Sala extraordinaria de 23 de agosto de 2019.

Con base en la anterior información esta Corporación,

CONSIDERA

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar



transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. **(Negrilla Nuestra)**

Si bien se conoce el volumen de trabajo de los Despachos que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico que en mayoría supera los 1000 procesos, por necesidad del servicio es procedente ordenar el cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, por el termino de cinco (05) días comprendidos por a partir del 23 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019, en orden a que en este tiempo se realice un inventario pormenorizado de los expedientes que reposan en ella, que alcanzan el 80% de la carga total de la Sala; además, se hace necesario la organización del archivo y búsqueda de procesos que hasta la fecha se han reportado como extraviados, con la finalidad de poder contar con una información veraz del inventario de procesos y su estado. Razón por la cual las funciones secretariales quedaran suspendidas durante el presente cierre y se reanudaran una vez finalice el mismo.

Lo anterior no obsta para que si cumplido los días concedidos para el cierre y no se logre cumplir en su totalidad con el trabajo planeado, tanto en la secretaria como en los despachos que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico se solicite una prórroga del termino otorgado.

Es pertinente señalar, tal cual lo expone el Honorable Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, que esta Corporación es la que presente mayor congestión a nivel nacional contando con un promedio de más de 3000 procesos, lo cual se observa en el último reporte estadístico presentado por cada Despacho en el SIERJU para el segundo trimestre del año 2019, así:

- **Despacho 001**

Inventario Inicial	Entradas	Salidas	Inventario de Procesos al Finalizar
1094	144	100	1138

- **Despacho 002**

Inventario Inicial	Entradas	Salidas	Inventario de Procesos al Finalizar
1065	92	34	1123

- **Despacho 003**

Inventario Inicial	Entradas	Salidas	Inventario de Procesos al Finalizar
862	150	110	902

Ahora bien con relación a la solicitud de cierre de los tres (03) despachos que conforman la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, esta Corporación considera que debe realizarse una labor conjunta entre los empleados de la secretaria y los empleados de cada uno de los despachos de Magistrado, para que exista una unidad en cuanto la

información a recopilar, por lo cual se concederá el cierre de manera conjunta de la Secretaria con la de los Despachos de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Finalmente, esta Corporación reviso el cronograma de Habeas Corpus y constato que durante el periodo en que se otorgara el cierre extraordinario ninguno de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria le fue asignado turno disponible durante dichas fechas.

Esta Corporación en pro del usuario y con el fin de no afectar la planeación de diligencias de audiencias dispuestas por cada uno de los Despacho que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico durante la semana comprendida del 23 al 27 de septiembre de 2019, considera pertinente le sea comunicado a los interesados la suspensión de la diligencia y la nueva fecha a llevarse a cabo.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, por el termino de cinco (05) días comprendidos por a partir del 23 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019, con la finalidad que se realice un inventario pormenorizado de los expedientes que reposan en ella, que alcanzan el 80% de la carga total de la Sala; además, se hace necesario la organización del archivo y búsqueda de procesos que hasta la fecha se han reportado como extraviados, con la finalidad de poder contar con una información veraz del inventario de procesos y su estado, entre otras actividades necesarias y pertinentes durante dicho lapso de tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre extraordinario de los tres (03) Despachos de Magistrados que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, por el termino de cinco (05) días comprendidos del 23 de septiembre de 2019 al 27 de septiembre de 2019, con base en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Requerir a los titulares de los Despacho que integran la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, para que le sea comunicado a los interesados de diligencias programadas, en el periodo concedido de cierre en el presente acuerdo, la suspensión de la diligencia y la nueva fecha a llevarse a cabo.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado los Despachos y la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

ARTICULO QUINTO: Recordar al Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico el deber de rendir un informe sobre las actuaciones adelantadas durante el periodo de cierre otorgado; además, deberá informar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que se presente.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez, en su condición de Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, para lo de su competencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



ARTICULO SEPTIMO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

